

En lo principal, cumple lo ordenado; en el otrosí, se tenga presente.

### HONORABLE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Andrea Lema Abarca, abogada, en representación del Sr. **Cristián Catalán Jerez**, en autos caratulados “*Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Brinks Chile S.A. y otras*”, **Rol C-430-2021**, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

Por resolución de fecha 11 de mayo de 2023 –fojas 448–, este H. Tribunal rechazó la solicitud de desglosar del expediente los documentos aportados por la Fiscalía Nacional Económica que contengan conversaciones intercambiadas entre mi representado y su cónyuge, planteada en el primer otrosí de la presentación de folio 399, y acogió la solicitud subsidiaria de confidencialidad respecto de los mismos documentos, planteada en el segundo otrosí de la misma, ordenando a esta parte acompañar un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga una versión de los documentos que fueron objeto de la solicitud de confidencialidad en que se oculte el contenido de las comunicaciones entre Cristián Catalán y su cónyuge.

En cumplimiento de lo ordenado, acompaño a esta presentación un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo pendrive que contiene los documentos que a continuación de individualizan, todos los cuales corresponden a conversaciones entre mi representado y su cónyuge, ocultando el contenido de tales comunicaciones.

DOCUMENTO
2017_12_20 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf
2018_02_27 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf
2018_03_05 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf
2018_07_05 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf
2018_09_07 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf
2018_10_23 Conversación Señora_Catalán (VPP).pdf

### POR TANTO,

**SÍRVASE EL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**, tener por cumplido lo ordenado.

**EN EL OTROSÍ:** atendido que a la fecha no hemos tenido acceso a todos los antecedentes acompañados por la Fiscalía Nacional Económica al proceso, y que el artículo 39 n) del Decreto Ley N° 211 señala que “*Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actuación*”, solicito a este H. Tribunal tener presente que, respecto a la incidencia planteada en los principal de la presentación de folio 399, me reservo el derecho de formular el reclamo regulado en la misma disposición y/o cualquier otra acción disponible.